



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Hidalgo  
Número de expediente: PEPA/20.3/2C.27.2/00069-17  
Número de resolución: 200/2017

**Mineral de la Reforma, Hidalgo a los 17 diecisiete días del mes de Diciembre del año 2018.**

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurada, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número **HI084RN/2017**, con fecha **10 de Abril del 2017**, signada por la Lic. Lucero Estrada López en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección en Materia Forestal en el predio denominado "El Pedregal" ubicado en la Colonia Dos Carlos, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, comisionándose para tales efectos a los **ING. DAVID CRUZ MALDONADO, y AZZAEL ISLAS SANTILLAN** para la realización de dicha diligencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **HI084RN/2017**, con fecha **10 de Abril del 2017**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

**TERCERO.-** Que con fecha **7 de Junio del 2017** se realizó un acuerdo de emplazamiento **No.E.-50/2017** para notificarle al **C. GUILLERMO AGUIRRE CHAVÉZ**, las presuntas infracciones que resultaron del acta de inspección número **HI084RN/2017**, con fecha **20 de Febrero del 2017**, así mismo como de la obligación del cumplimiento de Media Correctiva consiste en **"deberán de abstenerse realizar actividades de pastoreo en las áreas forestales del Ejido Temascalillos o Apulco, así como en la NO.-297 Z-8 P 1/3 del [REDACTED] Estado de Hidalgo el cual se encuentra reforestado"**.

**CUARTO.-** Que con fecha **10 de Agosto del 2017** se realiza razón de notificación, por la imposibilidad de notificar el acuerdo de emplazamiento al [REDACTED] cual refiere lo siguiente en concreto que no conocen a ninguna persona con el nombre de **GUILLERMO AGUIRRE CHAVÉZ**, por lo que se realiza acuerdo de fecha **24 de Agosto del 2017** por la imposibilidad de notificar y se realiza la notificación por listas.

**QUINTO.-** Toda vez que el [REDACTED] contestó el acuerdo de emplazamiento **No.E.-50/2017** de fecha **7 de Junio del 2017**, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se tiene por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

**SEXTO.-** De fecha **3 de Diciembre del 2018** se pusieron a disposición del [REDACTED] los autos que integren el expediente en que se actúa, con la finalidad de que si así lo estimaran conveniente presentaran por escrito sus alegatos





**SEPTIMO.-** A pesar del acuerdo a que se refiere el punto anterior el [REDACTED] no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho en los términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimiento Civiles de Aplicación Supletoria a la esfera Administrativa.

**OCTAVO.-**Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia esta Delegación procede a dictar la presente resolución.-

### CONSIDERANDO

I.- Que el Licenciado en contaduría **Sergio Islas López**, Delegado en el Estado de Hidalgo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme al oficio número PFFPA/1/4C.26.1/570/18 de fecha 16 de Abril de 2018 signado por el Doctor en Derecho Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como lo establecido en los artículos 1º, 2 fracción XXXI Inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; así también los artículos **primero** y **segundo** del Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013, en su **artículo primero**, incisos b) y e) en su numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo." y **artículo segundo** que a la letra dice: "Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales". En relación con el ACUERDO por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha **07 de febrero de 2018**, mediante el cual en su punto ÚNICO indica textualmente: "Se informa al público en general que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donaldo Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma, Hidalgo, Código Postal 42182. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado."; artículo único fracciones I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2011, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169, 171, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracciones VII, XXII y XXIII, 39 fracciones I y II y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X, 19, 35 fracción I, 36, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 72, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 93 fracciones II y III, 95, 96, 129, 133, 136, 197, 199, 200, 202, 203, 210, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales.



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Hidalgo  
Número de expediente: PEPA/20.3/2C.27.2/00069-17  
Número de resolución: 200/2017

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección HI084RN/2017, con fecha 10 de Abril del 2017 se asentaron los hechos y omisiones que a continuación se transcriben:

Que con fecha 10 de abril del 2017 se realiza visita de inspección en el predio innominado "EL pedregal" ubicado en la colonia [redacted] siendo recibido y atendido por el [redacted] en su carácter de apoderado legal del predio en cuestión, persona a la que se le entrega la orden de inspección previa identificación de nuestra parte como inspectores federal es de la PROFEPA Delegación Hidalgo y de haberle explicado el contenido y alcance legal de la orden de inspección a su más entera satisfacción. Acto continuo, se procedio a realizar recorrido por el predio dando cumplimiento a los puntos señalados en la orden de inspección siendo lo siguiente;

- a) Ubicar geográficamente el lugar y verificar si se realizan actividades de cambio de uso de suelo en terreno forestal.

Para ubicar el predio se apoyo con el palno presentado por el visitado, y tomando las coordenadas geográficas N20°06'46.5 y W098°41'24.7" tomadas con GPS Map 78s marca Garmin con margen de eror de 2+- y a decir del visitado señalado que el predio "El Pedregal" donde se realizaran actividades de remoción de la cubierta vegetal.

- b) Verificar en el lugar las obras o actividades que se estén realizando

A la fecha de la visita se observó que no se están realizando obras o actividades diferentes a las forestales, ya que únicamente se removió la cubierta vegetal quedando los momentos dentro de este predio de la vegetación removida distribuidos en el predio afectado, actividad que a decir del visitado se realizó aproximadamente un año y medio a la fecha de esta visita, solo se encuentra una maquina abandonada descompuesta, que a decir del visitado con esta se realizó la remisión de la vegetación en el área afectada en más condiciones físicas como se muestra en la imagen. Que esta actividad de remoción de la vegetación la realizó el [redacted] con la finalidad de invadir el terreno que incluso ya lo tienen cercado con alambre de púas tres hilos.

- c) Verificar si se ha realizado la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades diferentes a lo forestal.

Como ya se mencionó se removió la cubierta vegetal correspondiente a vegetación de zona árida predominada nopales, cardones lechuguilla, uña de gato magueyes, cactaseas (mamilarías) y las arbustivas y herbáceas de la región, encontrándose los montones de esta vegetación en estado de descomposición y otras están retoñando, cabe mencionar que debido al tiempo que se realizó la actividad se presenta la erosión del suelo por la pendiente de más del 15% y se incorporando la vegetación herbácea de crecimiento anual como se muestra en las imágenes.

Cabe señalar que los inspectores mencionaron que las actividades las realizó el [redacted] quien tiene su domicilio en carretera [redacted] Reforma, Hidalgo siendo esta dirección donde tiene sus oficinas.





1.- "El [REDACTED] deberá presentar la autorización de cambio de uso de suelo forestal para las actividades encontradas en el [REDACTED] de la Reforma en el Estado de Hidalgo consistente en la remoción de la cubierta vegetal y derribo de arbolado en una superficie de 1381.87 metros cuadrados expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales". otorgando un plazo de cumplimiento de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación del acuerdo. (Medida que no fue cumplida)

IV.- Que con fecha 10 de Agosto del 2017 se levanta razón de notificación por la imposibilidad de notificar el acuerdo de emplazamiento al [REDACTED] dicha razón refiere lo siguiente.

"... al constituirme en el domicilio ubicado en carretera Pachuca- Ciudad Sahagún, en el fraccionamiento la reforma, pregunte a algunos vecinos del lugar quienes se negaron a proporcionarme su nombre, si conocían a una persona con el nombre de [REDACTED] manifestándome que no lo conocen, así mismo el fraccionamiento la Reforma es muy grande como se aprecia en la fotografía que se anexa a la presente acta y al no contar con el número del domicilio, es por tal motivo que me veo imposibilitada a realizar la notificación del acuerdo de emplazamiento número E.- 50/2017, lo que se asienta para debida constancia..."

Por lo que una vez encontrándose imposibilitado de notificar el acuerdo de emplazamiento se procedió a realizar acuerdo de fecha 24 de agosto del 2017, y se procede a notificar por listas.

V.- Una vez hechas las consideraciones anteriores y entrando al análisis de las constancias que obran en el procedimiento administrativo que nos ocupa resulta trascendental señalar que las actividades observadas al momento de la visita de inspección y las cuales dieron origen al presente procedimiento administrativo, consistente en Realizar cambio de uso de suelo en terreno forestal en una superficie de 1.441 metros cuadrados en el [REDACTED] actividades de Pastoreo en terrenos forestales y área de reforestación en específico en el [REDACTED] del [REDACTED] estado de Hidalgo sin contar con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vulnera la legislación ambiental y se fomenta una alteración en el hábitat en la biodiversidad de la flora y fauna silvestre la pérdida de la cubierta vegetal, erosión de los suelos, modificación de los ciclos hidrológicos generándose así un daño irreparable al recurso natural y en consecuencia un desequilibrio ecológico, recurso que es propiedad de la nación en términos del artículo 27 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, se transgreden los ordenamientos jurídicos que para tales fines han sido creados evitando así lograr un desarrollo sustentable del mismo en relación con la actividad humana, en consecuencia toda obra o actividad distinta a las actividades forestales en contravención a la ley que se pretenda hacer, requerirá que se cuente con los medios de control adecuados y evitar una alteración en el entorno ecológico, y se puso en riesgo inminente de desequilibrio ecológico, dañando o deteriorando gravemente los recursos naturales con repercusiones peligrosas para el ecosistema, sus componentes o para la salud pública, ya que existe una afectación a los recursos naturales, tales como el suelo, la vegetación y el agua, ya que con la disminución de la cubierta vegetal y la remoción del suelo.

Ahora bien si bien es cierto existe una vulneración a la legislación ambiental y un daño al ambiente, también es cierto que no se tienen los elementos necesarios para poder sancionar al presunto responsable de dicha actividad siendo este el C. [REDACTED] por lo que esta autoridad procede a cerrar el presente procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina cerrar el presente expediente por imposibilidad material, reservándose el derecho de continuar con el procedimiento administrativo en contra del o de los que resulten responsables de los hechos anteriormente descritos en cuanto exista algún dato acerca de su paradero, esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo procede a resolver en definitiva y;



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Hidalgo  
Número de expediente: PFPA/20.3/2C.27.2/00069-17  
Número de resolución: 200/2017

29

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con base a lo anterior, y por la imposibilidad material de continuar con el Procedimiento Administrativo se ordena el archivo de este expediente.

**SEGUNDO.-** Con base en lo anterior, y ante la imposibilidad de continuar el presente procedimiento administrativo al no tenerse datos sobre él o los presuntos responsables se ordena el archivo de este expediente. Reservándose éste órgano administrativo el derecho de iniciar el procedimiento administrativo en contra del o de los que resulten responsables de los hechos consignados en el acta de inspección de número **HI084RN/2017**, con fecha **10 de Abril del 2017** en cuanto exista algún datos acerca de su paradero.

**TERCERO.-** Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y una vez que sea pagada lo comunique a esta Delegación

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber a los interesados que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Plaza Vía Montaña, Local 6, Luis Donaldo Colosio número 516, Colonia Mineral de la Reforma, Hidalgo, Código Postal 42182

**QUINTO.-** Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado en el punto anterior de la presente Resolución.

**SEXTO.-** De conformidad con los artículos 167 y 167 BIS fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, artículo 2 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos. Notifíquese por listas.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. LICENCIADO EN CONTADURÍA SERGIO ISLAS LÓPEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONFORME AL OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/570/18 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2018 SIGNADO POR EL DOCTOR EN DERECHO GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ PROCURADOR. FEDERAL.**

\*L.E.L'A.A.C\*



Bldv. Luis Donaldo Colosio # 516 Plaza Via Montaña  
Col. Calabazas, Mineral de la Reforma C.P. 42182,  
Estado de Hidalgo, Tel (771) 71-8-884-64. www.profeпа.gov.mx

El presente Acto Administrativo se notifico mediante lista publicada el día 17 Diciembre 2013 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 18 Diciembre 2013 CONSTE.